

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)	
Datos observados ... ..	86,3	2.100	600	205	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	93,9	2.100	600	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

III. Observaciones: La velocidad del motor —2.100 rpm— es la designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 rpm y otro secundario de 540 rpm.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**2610.** CORRECCION de errores de la Orden de 5 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «IMAVI, S. A. (Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vivas, S. A.)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrrón y barras de acero y la exportación de tornillos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1982, página 15924, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «5.º alambrrón de acero inoxidable, calidad AISI 305, de 5,5 mm. (P. E. 73.73.23)», debe decir: «5.º Alambrrón de acero inoxidable, calidad AISI 305, de 5,5 a 13,5 mm. (P. E. 73.73.23)».

Donde dice: «6.º Barra de acero inoxidable, calidad AISI 305, de 18 mm. (P. E. 73.73.33.1)», debe decir: «8.º Barra de acero inoxidable, calidad AISI 305, de 14 a 18 mm. (P. E. 73.73.33.1)».

**2611** CORRECCION de errores de la Orden de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Farga Casanova, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón y barras de acero y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1982, páginas 28929 y 28930, se transcriben las oportunas rectificaciones:

El punto 3.º, en sus apartados I, II, III, IV, VIII, IX y X, donde dice: «87.06.00», debe decir: «87.06.99.1».

El punto 3.º, en su apartado V, donde dice: «84.06.39», debe decir: «84.06.99».

El punto 3.º, en su apartado VI, donde dice: «84.63.51», debe decir: «84.63.80».

El punto 3.º, en su apartado VII, donde dice: «84.63.02», debe decir: «84.63.21.2».

**2612** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Curtrexa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de planchas de piel trenzada, cortes aparados y palas trenzadas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1982, página

32436, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.º, «Mercancías de Importación», apartado 1), donde dice: «Pieles de vacuno, curtidas y terminadas ...», P. E. 41.02.35.2», debe decir: «Pieles de vacuno, curtidas y terminadas, sin dividir, no apergaminaadas, P. E. 41.02.32.5.»

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**2613** ORDEN de 17 de diciembre de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de Centro de Intercambio Modal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 17 de diciembre de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras de proyecto de Centro de Intercambio Modal de Zaragoza, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zona de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**2614** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Getafe y Pinto (E-391/81) (V-3.393).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de diciembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes de Cercanías, Sociedad Anónima», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Getafe y Pinto (V-3.393), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 10 kilómetros. Getafe, polígono industrial de Fuenlabrada y Pinto.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Pinto y el polígono industrial de Fuenlabrada y viceversa. De y entre polígono industrial de Fuenlabrada y el kilómetro 14 de la N-401 y viceversa.

Expediciones: Cuatro diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 4.2002 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,83003 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente c).

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—El Director, Manuel Panadero López.—77-A.

**2615** RESOLUCION de 23 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 30.581.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelante, la Administración del Estado, y de otra, como apelada, la Entidad «ETS J. Passaquay y Compañía, So-

cedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de mayo de 1982 la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Admiration demandada, debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

2616

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.550 / Apelación número 35.883/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Cubiertas MZOV, S. A.», antes denominada «Cubiertas y Tejados, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.550, sobre revisión de precios de las obras de Jefatura, sector y alojamientos militares de Jefes y Oficiales en Barcelona y alojamiento militar en Barcelona; apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima", con la denominación actual de "Cubiertas MZOV, S. A.", y se revoca la sentencia dictada el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la misma entidad contra la resolución del Ministro del Aire de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria, en vía de alzada, de la Resolución de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire de 25 de marzo de 1975, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de la cláusula de revisión de precios, con el correspondiente derecho de la entidad recurrente y apelante a solicitar la misma en las obras de Jefatura, sector y alojamientos militares de Jefes y Oficiales de Barcelona y adicional reformado de dicho proyecto; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

2617

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuelas y el emplame de la carretera N-IV con la carretera N-400 (E-325/80) (V-3.043).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de diciembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid a Herencia y Alcázar de San Juan a Valdepeñas y otros (V-3.043), provincias de Toledo y Madrid, con arreglo a

las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 28 kilómetros, Villamuelas, Villasequilla de Yepes, Poblado Iberia y Emplame de la carretera N-IV con la carretera N-400.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.043.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.043.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Director, Manuel Panadero López.—78-A.

2618

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 512.179.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala, interpuesto por don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán, Ingeniero Aeronáutico, contra la Administración, sobre impugnación del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, y desestimación presunta del recurso de reposición sobre integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán, contra el Real Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero, en lo concerniente al apartado IV, opción A, apartado a) del anexo I, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, anulamos el citado apartado IV, en el particular referido a "Personal con derecho a integrarse en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos", opción A (apartado a), por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, en cuanto omitió en la relación al demandante, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente don Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán a ser integrado en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, a través de la opción A, apartado a) del Apartado IV, anexo I, del citado Real Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos ochenta y uno, condenando a la Administración a la adopción de cuentas medidas sean necesarias para la plena efectividad de esa situación. No se hace expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE CULTURA

2619

*ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.233 bis/80, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1979, ha recaído sentencia en 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos contra la resolución del Ministerio de Cultura de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la cual anulamos por no ser conforme a derecho; todo ello sin la expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre